



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 284 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 AGO. 2022

VISTO: El Informe N° 323-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA del 22 de agosto de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de la empresa Autoservicios del Sur Ica E.I.R.L representado por el señor Eduardo Demetrio Anchante Arcos, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud s/n de fecha 13 de mayo de 2022, presentado por el señor Eduardo Demetrio Anchante Arcos en representación de la empresa Autoservicios del Sur Ica E.I.R.L con R.U.C N° 20535122912, se requirió el pago por el cambio de repuestos realizado en la Unidad de Servicios Generales del Gobierno Regional de Ica, en el periodo de 2021, ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada oficina como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Unidad de Servicios Generales de la Subgerencia de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ica mediante el Informe N° 404-2022-GORE-ICA-USG/SABA, informa sobre la conformidad de la prestación; asimismo, se precisa que la prestación de la adquisición de bienes correspondiente al cambio de repuestos de las camionetas del Gobierno Regional de Ica, de la citada empresa se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según siguiente detalle:

CAMBIO DE RESPUESTOS PARA LAS CAMIONETAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA			
OFICINA DEL VEHICULO	DESCRIPCION DEL VEHICULO	N° DE PROFORMA	MONTO (S/)
Unidad de Servicios Generales	Automóvil Nissan Sentra placa AQD -787	000167	184.00
Dirección Regional de Energía y Minas	Camioneta Nissan EGW - 634	001621	282.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta Toyota Fortuner placa EAA - 959	000236	556.00
Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Camioneta Nissan Frontier de placa EGG - 350	000214	580.00
Oficina de Servicio de Equipo Mecánico	Camioneta Nissan Navara placa EGJ-439	000678	459.00
Oficina de Servicio de Equipo Mecanizado	Nissan Frontier placa EGJ 439	001921	352.00
Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo	Camioneta Nissan EGJ 440	000517	376.00
Unidad de Servicios Generales	Toyota Hilux de placa EGG 730	000353	583.50
Unidad de Almacén	Camioneta Toyota Hilux de placa PGX - 961	000347	188.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta Toyota Hilux de Placa PGN - 140	000346	341.00



Gobierno Regional de Ica



Unidad de Servicios Generales	Camioneta Nissan Frontier de placa EGJ 469	000344	410.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta Nissan Navara de placa EGR 030	000343	494.00
Unidad de Servicios Generales	Mitsubishi – Montero de placa EGX 535	000226	476.00
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	Camioneta Nissan Frontier de placa Y1A - 803	000222	203.00
Total			5,484.50

Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota 1988-2022, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado por el periodo 2022, ejecutado a favor de la Unidad de Servicios Generales de la Subgerencia de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N°323-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Unidad de Servicios Generales por el monto de S/5,484.50 (Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 50/100 Soles) que comprende el periodo 2021; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se



haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el cambio de repuestos de vehículos del Gobierno Regional de Ica en el periodo de 2021, sin que para ello se haya formalizado la orden de compra que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Unidad de Servicios Generales y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago a favor de la empresa AUTOSERVICIOS DEL SUR ICA E.I.R.L. con R.U.C N° 20535122912, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

CAMBIO DE RESPUESTOS PARA LAS CAMIONETAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA			
OFICINA DEL VEHICULO	DESCRIPCION DEL VEHICULO	N° DE PROFORMA	MONTO (S/)
Unidad de Servicios Generales	Automóvil Nissan Sentra placa AQD -787	000167	184.00
Dirección Regional de Energía y Minas	Camioneta Nissan EGW - 634	001621	282.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta Toyota Fortuner placa EAA - 959	000236	556.00
Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Camioneta Nissan Frontier de placa EGG - 350	000214	580.00





Gobierno Regional de Ica



Oficina de Servicio de Equipo Mecánico	Camioneta Nissan Navara placa EGJ-439	000678	459.00
Oficina de Servicio de Equipo Mecanizado	Nissan Frontier placa EGJ 439	001921	352.00
Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo	Camioneta Nissan EGJ 440	000517	376.00
Unidad de Servicios Generales	Toyota Hilux de placa EGG 730	000353	583.50
Unidad de Almacén	Camioneta Toyota Hilux de placa PGX - 961	000347	188.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta Toyoya Hilux de Placa PGN - 140	000346	341.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta Nissan Frontier de placa EGJ 469	000344	410.00
Unidad de Servicios Generales	Camioneta Nissan Navara de placa EGR 030	000343	494.00
Unidad de Servicios Generales	Mitsubishi – Montero de placa EGX 535	000226	476.00
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	Camioneta Nissan Frontier de placa Y1A - 803	000222	203.00
Total			5,484.50

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 1988-2022, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 1988	
ítem	Descripción
Meta	0044
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.13.13
Monto S/	3,012.50

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 1988	
ítem	Descripción
Meta	0044
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.16.11
Monto S/	2,472.00

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Autoservicios del Sur Ica E.I.R.L representada Eduardo Demetrio Anchante Arcos señalado en el cuadro precedente cuyo correo eduardoanchantearcos@hotmail.com, a la Subgerencia de Abastecimiento, la Unidad de Servicios Generales y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.





de Ica.

ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL



GOVERNOR OF
THE STATE OF
NEW YORK

